



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0266- 2019
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 069-2019 presentado con ocasión del contrato de concesión No. FCC-821 se ha proferido AUTO PARN - 1645 del 16 de octubre de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-

Mediante radicado N° 20195500921632 del 03 de octubre de 2019, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ en su condición de titular del Contrato de Concesión No. FCC-821, presentó solicitud de amparo administrativo contra los señores CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO e indeterminados, argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 al 6) cuadernillo de amparo administrativo No. 069 -2019):

"He sido informado que los señores Campo Emilio Peña y el señor Ariel Caicedo han sido facilitadores para otros mineros que están trabajando dentro del título minero mencionado, desconozco los números de cédula de los señores descritos dentro del título mencionado y los mineros son personas indeterminadas. El lugar donde supuestamente están laborando es:

*Coordenada N. 1126080m
BM Ilegal E. 1001065m ..."*

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, Ostenta la condición de titular del Contrato de concesión No. FCC-821.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

señor **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ** en la calle 93 B No. 18-45 ofc 101 de la ciudad de Bogotá, teléfono – celular: 3158611528.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados los señores CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO e indeterminados se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la vereda Travesías sector Buena Vista del municipio de Pauna.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Pauna para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de Pauna el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la vereda Travesías sector Buena Vista del municipio de Pauna, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al señor EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde Municipal de Pauna o quien este comisione, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: el señor **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ** en la calle 93B No. 18-45 ofc 101 de la ciudad de Bogotá- teléfono – celular: 3158611528

QUERELLADOS: CAMPO EMILIO PEÑA, ARIEL CAICEDO y personas indeterminados, quien se notificará por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, vereda Travesías sector Buena Vista del municipio de Pauna, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día diecisiete (17) de octubre de 2019 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día dieciocho (18) de octubre de 2019, a las 4:00 p.m.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa